Firmado digitalmente por MEDINA BAYLON Ana Elizabeth FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.06.2024 17:24:03 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

San Ramon, 04 de Junio del 2024

RA N° D000243-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL

EXPEDIENTE N°	:	ATFF5020240000327
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°	:	D000211-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL
PROCEDENCIA	:	Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central – Sede Chanchamayo
MATERIA	:	Baja de producto forestal maderable
REFERENCIA	:	Informe Técnico N° D000001-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-MAT.

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000001-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-MAT, de fecha 25 de enero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Que, con Resolución Administrativa N° D000211-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 19 de noviembre del 2020, se aprueba el decomiso definitivo del producto forestal maderable consistente en treinta y dos (32) trozas de madera rolliza de la especie *Albizia sp* (albicia) con un volumen de 4.044 m³, trece (13) trozas de madera rolliza de la especie *Cecropia sp* (yungol) con un volumen de 1.525 m³ y ocho (08) troza de madera rolliza de la especie *Nectandra sp* (roble) con un volumen de 0.695 m³; el cual se encuentra bajo la custodia del centro de transformación primaria “Cajonería Coquito” de propiedad del señor Edwin Marlon Castro Pinzger;

2. Que, con Acta de Constatación Nº07-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE CHYO, de fecha 17 de enero del 2023, la autoridad forestal constata que el producto forestal maderable decomisado con la Resolución Administrativa N° D000211-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 19 de noviembre del 2020, ha sido afectado por acciones climatológicas y biológicas, dando como resultado la descomposición y pudrición del producto maderable;

Firmado digitalmente por CASTAÑEDA LOZANO Liz Ivonne FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.06.2024 12:23:23 -05:00

3. Que, con Informe Técnico N° D000001-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-MAT, de fecha 25 de enero del 2023, la autoridad forestal recomienda aprobar la destrucción del producto forestal maderable intervenido mediante Acta de Intervención N° 042-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, conforme lo establece la tercera disposición complementarias finales, sobre deterioro de productos, considerado en el “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.

Firmado digitalmente por CAMPOS RIVERA Hernan Jacinto FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.06.2024 12:09:21 -05:00

Firmado digitalmente por RIVERA POMAHUALI Jose Luis FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.05.2024 16:23:39 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **86GXYCU**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

II. COMPETENCIA

4. Que, a través del artículo 13° de la Ley Nº 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

5. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, establece las funciones de las Administraciones técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS).

6. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1220, establece "Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal", la misma que modifica el artículo 145º de la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales". El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la Ley N° 29763 y su reglamento".

7. Que, de otro lado, según establece en el literal l) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS).

8. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", y sus Reglamentos; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

9. Que, el Artículo II. Principios generales, del título preliminar, de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", numeral 8, señala que, *el Estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos*.

10. Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador", señala que, en caso la autoridad competente cuente con productos forestales y de fauna silvestre, como consecuencia de una medida provisional, y estos se deterioren antes de culminado el procedimiento administrativo sancionador, puede disponer la destrucción de estos con la participación de un representante del Ministerio Público. Dicho acto debe constar en acta, siendo incorporado en el expediente administrativo.

11. Que, asimismo el numeral 12.3, del artículo 12, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, señala que, *En caso de deterioro que no permita el uso de los productos, subproductos o especímenes, se procede a su destrucción, en presencia de un representante del Ministerio Público o, en su defecto, del/la Juez/a de Paz.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **86GXYCU**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

12. Que, el Informe Técnico N° D000001-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-MAT, de fecha 26 de abril de 2024, suscrita por la autoridad forestal sustenta el emitir la Resolución Administrativa que apruebe la baja y posterior destrucción de los productos forestales maderables decomisados con la Resolución Administrativa N° D000211-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 19 de noviembre del 2020, debido a que se encuentran en proceso de descomposición, perdiendo de esta forma su valor comercial.

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; el Decreto Supremo Nº 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE.;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la baja del producto forestal maderable decomisado con la Resolución Administrativa N° D000211-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 19 de noviembre del 2020, que aprueba el decomiso definitivo del producto forestal maderable consistente en treinta y dos (32) trozas de madera rolliza de la especie *Albizia sp* (albicia) con un volumen de 4.044 m³, trece (13) trozas de madera rolliza de la especie *Cecropia sp* (yungol) con un volumen de 1.525 m³ y ocho (08) troza de madera rolliza de la especie *Nectandra sp* (roble) con un volumen de 0.695 m³; el cual se encuentra bajo la custodia del centro de transformación primaria “Cajonería Coquito” de propiedad del señor Edwin Marlon Castro Pinzger.

Artículo 2°.- Declarar procedente la destrucción del producto forestal maderable decomisado con la Resolución Administrativa N° D000211-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 19 de noviembre del 2020, que aprueba el decomiso definitivo del producto forestal maderable consistente en treinta y dos (32) trozas de madera rolliza de la especie *Albizia sp* (albicia) con un volumen de 4.044 m³, trece (13) trozas de madera rolliza de la especie *Cecropia sp* (yungol) con un volumen de 1.525 m³ y ocho (08) troza de madera rolliza de la especie *Nectandra sp* (roble) con un volumen de 0.695 m³; el cual se encuentra bajo la custodia del centro de transformación primaria “Cajonería Coquito” de propiedad del señor Edwin Marlon Castro Pinzger.

Artículo 3°.- Encargar la destrucción del mencionado producto forestal maderable a la Sede Chanchamayo de esta Administración Técnica, dejando constancia de ello en una Acta de Baja de productos forestales maderables, en dicho acto deberá estar presente un representante del Ministerio Publico o en su defecto, del/la Juez/a de Paz, en cumplimiento del numeral 12.3, del artículo 12, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 4°.- Encargar a la ATFFS SEC - Sede Chanchamayo, oficie al representante del Ministerio Publico o en su defecto, del/la Juez/a de Paz, en cumplimiento del numeral 12.3, del artículo 12, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre; para que participe en el proceso de destrucción decretado en el artículo dos de la presente resolución administrativa.

Artículo 5°.- Anexar, los actuados en el legajo del expediente administrativo recaído en la Resolución Administrativa N° D000211-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 19 de noviembre del 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **86GXYCU**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 6º.- Remitir, la presente Resolución Administrativa a la Sede Chanchamayo y al Área de Archivo de esta Administración Técnica, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ana Elizabeth Medina Baylón
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre – Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **86GXYCU**